



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 85-02-2024-MPT

Talara, veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro. -----

**VISTOS:** El Expediente de Proceso N°00018700, de fecha 31 de octubre del 2023, presentado por la Sra. Esperanza Farfán Vda. de Farías, respecto a la verificación de daños materiales de domicilio ubicado en Mz. "W" Lt. N°16, AA.HH. José Abelardo Quiñónez, Talara Alta, distrito Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura; El Informe N°717-11-2023/GSP-SGGRD-MDL, de fecha 16 de noviembre del 2023, emitido por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres; El Expediente de Proceso N°00021561, de fecha 18 de diciembre del 2023, presentado por la Sra. Esperanza Farfán Vda. de Farías, respecto a Resolución declarando inhabitable su vivienda ubicada en Mz. "W" Lt. N°16, AA.HH. José Abelardo Quiñónez, Talara Alta, distrito Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, El Informe N°048-02-2024-OAJ-MPT, de fecha 05 de febrero del 2024, expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y en concordancia al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, al respecto señala que: "la autonomía que la Constitución Política del Perú confiere a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno local; y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la citada norma, señala que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, conforme al artículo 195° numeral 6) de la Constitución Política del Perú, preceptúa que los Gobiernos Locales son competentes de planificar el desarrollo urbano y rural de su circunscripción incluyendo la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial, y dentro de este marco normativo constitucional, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, ha regulado que las Municipalidades tomando en cuenta su condición de Municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen funciones específicas señaladas en el capítulo II del título V de dicha norma municipal, con carácter exclusivo o compartido, entre otras materias, en cuanto a la organización del espacio físico y uso del suelo del ámbito de su jurisdicción territorial, estando comprendidos dentro de ello la Seguridad de Defensa Civil, que refiere el artículo 79°, inciso 1.4.6;

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, señala que "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda".

Que, el artículo 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, prescribe como facultades especiales de las Municipalidades: "Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para: 1. Ordenar la demolición de edificios construidos en contravención del Reglamento Nacional de Construcciones, de los planos aprobados por cuyo mérito





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

se expidió licencia o de las ordenanzas vigentes al tiempo de su edificación. (...) 3. Declarar la inhabilitación de inmuebles y disponer su desocupación en el caso de estar habitados;

Que, conforme al inciso h) del artículo 5° de la Ley N°29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que los gobiernos regionales y locales, son los responsables de desarrollar las acciones de la Gestión de Riesgo de Desastres, los mismos que puedan materializarse a través de diversos instrumentos de la Policía Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, tales como los planes regionales, municipales, y distritales de Gestión de Riesgo de Desastres, los planes de prevención, y reducción de riesgo, entre otros;

Que, mediante Expediente de Proceso N°00018700, de fecha 31 de octubre del 2023, la Sra. Esperanza Farfán Vda. de Farías, solicita la verificación de daños materiales de su domicilio ubicado en Mz. "W" Lt. N°16, AA.HH. José Abelardo Quiñónez, Talara Alta, distrito Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, ya que anteriormente con fecha 07 de junio del 2023, manifestó se realice la verificación de daños materiales en su domicilio anteriormente mencionado, la misma que se encuentra inhabitable por las condiciones malas que se encuentra, siendo un peligro mortal;

Que, a través de Informe N°717-11-2023/GSP-SGGRD-MDL, de fecha 16 de noviembre del 2023, emitido por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, en atención al Expediente de Proceso N°00018700, anteriormente mencionado, señala que el día 10 de noviembre del 2023, se realizó la visita al mencionado predio y se pudo constatar que columnas, vigas y muros se encuentran agrietados inclusive con exposición de acero, dicha vivienda se encuentra desocupada y donde la valoración cualitativa es de Riesgo Alto Inminente de colapsos, adjuntando panel fotográfico;

Que, por medio de Expediente de Proceso N°00021561, de fecha 18 de diciembre del 2023, la Sra. Esperanza Farfán Vda. de Farías, solicita el Acto Resolutivo declarando inhabitable su vivienda ubicada en Mz. "W" Lt. N°16, AA.HH. José Abelardo Quiñónez, Talara Alta, distrito Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, la misma que por tener daños irreparables a consecuencia de las lluvias ocurridas en el año 2023, solicito se haga entrega de una constancia de inhabilitación;

Que, con Informe N°048-02-2024-OAJ-MPT, de fecha 05 de febrero del 2024, expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a opinión legal sobre emisión de Resolución de Alcaldía, se señala:

- Que, la Sra. Esperanza Farfán Vda. de Farías, solicitó la inspección por parte de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres de su predio ubicado en Mz. "W" Lt. N°16, del AA.HH. José A. Quiñones – Talara Alta, al encontrarse ésta en condiciones deteriorables producto de las intensas lluvias que se dieron en el año 2023;
- Que, personal de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, el día 10 de noviembre del 2023, se instituyó en el predio en mención en donde pudo constatar que las columnas, vigas y muros se encuentran agrietados, inclusive hay exposición de acero, dicha vivienda se encuentra desocupada y donde la valoración cualitativa es de **Riesgo Alto Inminente**.
- Que, la Subgerencia de Gestión de Riesgos y Desastres emitió constancia correspondiente, de fecha 11 de diciembre del 2023, a la Sra. Esperanza Farfán Vda. de Farías, del predio ubicado en Mz. "W" Lt. N°16, del AA.HH. José A. Quiñones, Talara Alta, declarándolo **INHABITABLE**, por riesgo de colapso con la valoración de Riesgo Alto Inminente.
- Es por ello que, en virtud de los actuados Evaluación Técnica e Informes emitidos por las áreas competentes que dieron origen a la emisión de la Constancia de fecha 11 de diciembre a favor de la Sra. Esperanza Farfán Vda. de Farías, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante opinión legal concluye **PROCEDENTE** se emita la Resolución de Alcaldía que acredite la inhabilitación de la vivienda sito en Mz. "W" Lt. N°16, del AA.HH. José A. Quiñones, Talara Alta, por tener daños irreparables a consecuencia de las lluvias ocurridas en el año 2023, por lo que resulta inhabitable por riesgo de colapso, asimismo, para que la administrada efectúe sus trámites correspondientes conforme a Ley.

Que, la presente Resolución de Alcaldía se suscribe en virtud al Principio de Legalidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Estando a las consideraciones antes expuestas y de conformidad con las facultades y atribuciones del que está investido el Despacho de Alcaldía, de acuerdo al inciso 6) del artículo 20º de la N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR INHABITABLE Y EN ESTADO DE RIESGO ALTO INMINENTE, la infraestructura del inmueble sito en Mz. "W" Lt. N°16, AA.HH. José Abelardo Quiñónez, Talara Alta, distrito Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, de propiedad de la Sra. Esperanza Farfán Vda. de Farías; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Infraestructura, Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, y los demás órganos estructurados, realicen las acciones correspondientes y las medidas complementarias respecto a la Declaración Inhabitable del predio ubicado en Mz. "W" Lt. N°16, AA.HH. José Abelardo Quiñónez, Talara Alta, distrito Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, de propiedad de la Sra. Esperanza Farfán Vda. de Farías.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR a la Sra. Esperanza Farfán Vda. de Farías, en la dirección domiciliaria consignada en su Documento Nacional de Identidad (DNI), ubicada en Mz. "W" Lt. N°16, AA.HH. José Abelardo Quiñónez, Talara Alta, distrito Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Talara.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
Arq. Sigifredo Juan Zárate Vite  
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA

**Copias:**  
Interesada  
GM,   
GDT,  
SGDU  
SGI  
SGGRD  
UTIC,  
ARCHIVO (02)